

244

Ley que concede Pensiones al
Efecto de RPD 100.00 mensuales a las D^{as}.
Dolores Richards Valeris Uda. Peña y medio
Richards Valeris Uda. Ponce de León

1- 12- 07

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 20976

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

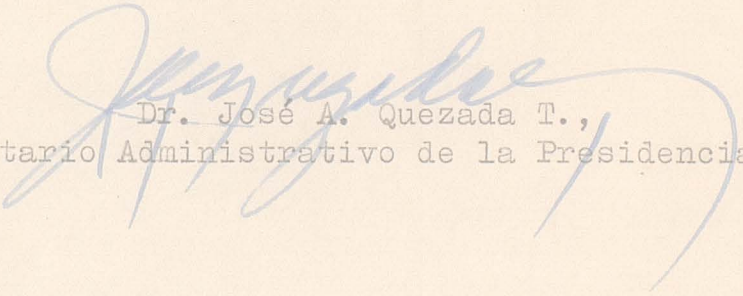
-4 MAYO 1962

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se conceden sendas pensiones del Estado de RD\$100.00 mensuales, cada una, a las señoras Dolores Pichardo Valerio Vda. Peña y Nidia Pichardo Valerio Vda. Ponce de León, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo en curso, y registrada con el No. 304.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

1^{ra} Sesión 30/11/67
Defect 30-11-67



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DEL DESARROLLO"

NUMERO: 43700

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 NOV. 1967

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se conceden sendas pensiones del Estado de RD\$100.00 mensuales, cada una, a las señoras Dolores Pichardo Valerio Vda. - Peña y Nidia Pichardo Valerio Vda. Ponce de León.

En el año 1956 se otorgó mediante Ley No.4547, una pensión del Estado de RD\$45.00 mensuales, a las señoras Dolores Pichardo Vda. Peña, Lucila Pichardo Vda. Saleta y Fresolina Pichardo Vda. Saleta, en su calidad de nietas del prócer Fernando Valerio. De estas señoras la única superviviente es la primera.

En vista de que tanto la indicada superviviente como su hermana señora Nidia Pichardo Valerio Vda. Ponce de León, a las que se trata de beneficiar con el proyecto de ley anexo, tienen más de 80 años de edad y no cuentan con otro medio de

...../

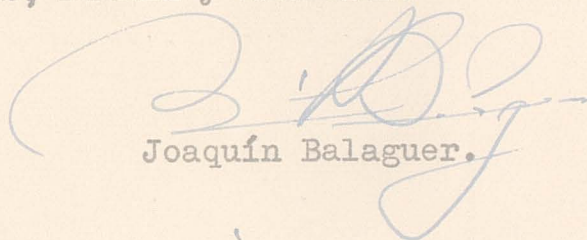


Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

vida, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al mismo.

DIOS, PATRIA y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, cada una, a las señoras Dolores Pichardo Valerio Vda. Peña y Nidia Pichardo Valerio Vda. Ponce de León.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Queda derogada la Ley No.4547, de fecha 22 de septiembre de 1956.

DADA etc.,,.....

Núm- 00708

Santo Domingo de Guzmán D.N.
30 de noviembre de 1967.-

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley, por medio del cual se conceden sendas pensiones del Estado de \$100.00 mensuales, cada una, a las Señoras Dolores Pichardo Valerio Vda. Peña y Nidia Pichardo Valerio Vda. Ponce de León.

Se le anexa copia del Mensaje #43700, de fecha 24 de noviembre en curso, procedente del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

rh.

Núm.- 00707

Santo Domingo de Guzmán D.N.
30 de noviembre de 1967.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.43700, de fecha 24 de noviembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley, por medio del cual se conceden sendas pensiones del Estado de ₡100.00 mensuales, cada una, a las Señoras Dolores Pichardo Valerio Vda. Peña y Nidia Pichardo Valerio Vda. Ponce de León.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

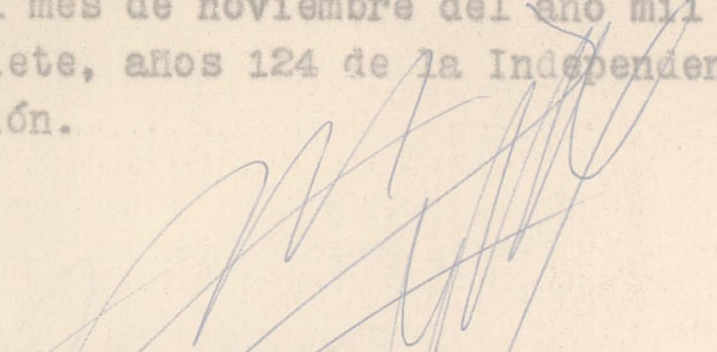
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

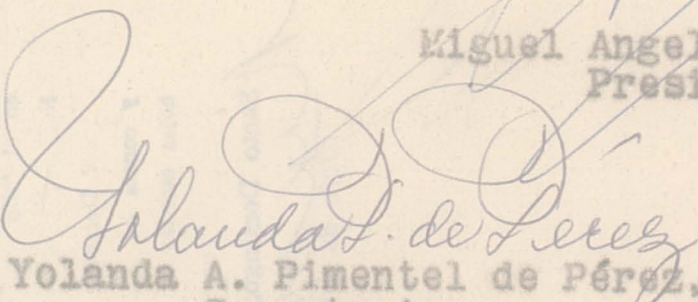
Art. 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (₡100.00) mensuales, cada una, a las señoras Dolores Pichardo Valerio Vda. Peña y Nidia Pichardo Valerio Vda. Ponce de León.

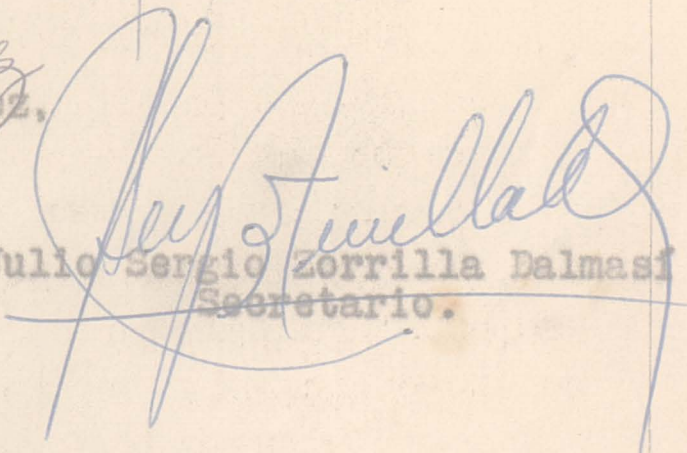
Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Queda derogada la Ley No.4547, de fecha 22 de septiembre de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Se concede según peticiones del Senado
de cien pesos oro (100.00) mensuales, cada mes, a las
mujeres que se dedican a la enseñanza de la lectura y
escritura en las escuelas de niñas.
Art. 2.º - Se concede según peticiones del Senado
al efecto de pagar y subvenciones civiles de la ley
de las escuelas.
Art. 3.º - Se concede según la ley no. 5057, de 1950,
en el artículo de 1950.
Art. 4.º - Se concede según la ley no. 5057, de 1950,
en el artículo de 1950.
Art. 5.º - Se concede según la ley no. 5057, de 1950,
en el artículo de 1950.
Art. 6.º - Se concede según la ley no. 5057, de 1950,
en el artículo de 1950.
Art. 7.º - Se concede según la ley no. 5057, de 1950,
en el artículo de 1950.
Art. 8.º - Se concede según la ley no. 5057, de 1950,
en el artículo de 1950.
Art. 9.º - Se concede según la ley no. 5057, de 1950,
en el artículo de 1950.
Art. 10.º - Se concede según la ley no. 5057, de 1950,
en el artículo de 1950.

En **la LEGISLATURA** *del* **19 de 1967**

REGISTRADA AL No. **242**

en el folio **1** del libro letra **F**
N.º **1** de Decretos de Leyes, Resoluciones

y consta de **una** hoja escrita en máquina a razón de dos

hojas escritas en máquina a razón de dos

folios interlineales.

Santo Domingo, **30 de Mayo** de **1967**

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



[Firma]
[Firma]
[Firma]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00175

Santo Domingo de Guzmán
24 de abril 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones
del Senado
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00708, de fecha 30 de noviembre de 1968, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió - usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se conceden sendas pensiones del - Estado de RD\$100.00 mensuales, cada una, a las señoras Dolores Pichardo Valerio Vda. Peña y Nidia Pichardo - Valerio Vda. Ponce de León.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Patricio G. Badía Lara

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.